



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Callao, 29 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 024-2025-R.- CALLAO, 29 ENERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2052648) recibido el 7 de enero del 2025, mediante el cual la estudiante SHIRLEY FRANCESCA QUISPE AGÜELA, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 092-2016-CU del 11 de agosto del 2016, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a SHIRLEY FRANCESCA QUISPE AGUELA en el Proceso de Admisión 2016-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante SHIRLEY FRANCESCA QUISPE AGÜELA de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su segundo apellido en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando a su solicitud, copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0054-2025-URA/UNAC del 21 de enero del 2025, remite el Informe N° 002-2025-PGDD/URA de esa misma fecha, en el cual se informa que: “La sra./srta. QUISPE AGUELA SHIRLEY FRANCESCA ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2016-I, según Resolución de Ingresantes N° 092-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016. Asignándole el Código de Estudiante 1611165804.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura(n) como: AGUELA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: QUISPE AGUELA SHIRLEY FRANCESCA y DEBE DECIR: QUISPE AGÜELA SHIRLEY FRANCESCA. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura(n) como: AGÜELA y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Materno dice: AGÜELA.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 025-2025-OAJ del 22 de enero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante SHIRLEY FRANCESCA QUISPE





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

AGÜELA de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el nombre de la solicitante figura como: QUISPE AGÜELA, SHIRLEY FRANCESCA debiendo decir: “QUISPE AGÜELA, SHIRLEY FRANCESCA” y quedar en lo sucesivo como “QUISPE AGÜELA, SHIRLEY FRANCESCA”; conforme al DNI vigente que adjunta.”*; en razón de lo cual es de opinión que procede *“1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, en la base de datos de la Unidad de Registros Académicos y el SGA de la Universidad Nacional del Callao, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: QUISPE AGÜELA, SHIRLEY FRANCESCA, en consideración al DNI actual”*; asimismo, señala *“2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “QUISPE AGÜELA, SHIRLEY FRANCESCA”.”*;

Que, asimismo, se debe precisar que el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento de la estudiante, SHIRLEY FRANCESCA QUISPE AGÜELA;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia controversia alguna respecto de la rectificación de nombre solicitada por la estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0054-2025-URA/UNAC; Informe N° 002-2025-PGDD/URA; Informe Legal N° 025-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 092-2016-CU del 11 de agosto del 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la estudiante, debiendo registrársele como: **SHIRLEY FRANCESCA QUISPE AGÜELA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

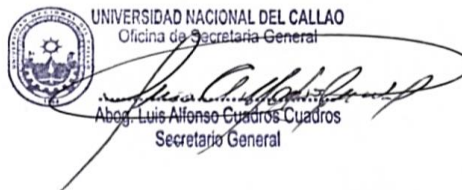
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesada.